

# - TEMARIO -

## oposiciones

**tutemario**

1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 12

# AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**AYUNTAMIENTO DE GETAFE**

**TEMAS:**

**20**

**PLAZAS:**

**25**

ED. 2024

**ENA**

editorial

*TEMARIO OPOSICIONES*

*AYUNTAMIENTO DE GETAFE*

*Ed. 2024*

*Editorial ENA*

*ISBN: 978-84-129301-7-7*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO los 20 temas de la convocatoria para la cobertura como funcionario de carrera y personal laboral fijo de 25 plazas de Auxiliar de Administración General, por el sistema selectivo de concurso-oposición libre, de las que 3 se encuentran reservadas al turno de discapacidad.

16 de las plazas ofertadas se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2023, aprobada en Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2023 y publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 310, de 30 de diciembre de 2023, y 9 plazas se convocan con cargo al 10 por 100 adicional de la OPE de 2023, permitido por el artículo 70 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales, las libertades pública y los principios rectores de la política social y económica en la Constitución Española. La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona

Tema 2.- Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales. Principios de actuación de las Administraciones Públicas. De los órganos de las administraciones públicas.

Tema 3.- El procedimiento administrativo: Los interesados. La actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 4.- Los actos administrativos: Requisitos, eficacia, nulidad y anulabilidad.

Tema 5.- Disposiciones sobre el procedimiento administrativo: Garantías, iniciación, ordenación, instrucción, finalización, tramitación simplificada, ejecución.

Tema 6.- Revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 7 - Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local: Disposiciones Generales. El Municipio: territorio y población. Organización. Competencias. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas.

Tema 8 - Régimen de funcionamiento de las Entidades Locales. La organización municipal en los municipios de régimen común. Órganos necesarios y órganos complementarios.

Tema 9 - Régimen de organización de los municipios de gran población.

Tema 10 - Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales: Ámbito de aplicación. Datos de las personas fallecidas. Principios de protección de datos. Derechos de las personas: Transparencia e información, ejercicio de los derechos.

Tema 11 – Ley de Contratos del Sector Público. Ámbito. Delimitación de los tipos contractuales y sus principales características.

Tema 12 – El presupuesto de las Corporaciones Locales: Contenido, aprobación, ejecución y liquidación. Modificaciones presupuestarias. El gasto público local. Especial referencia al Capítulo I

Tema 13 – Los recursos de las entidades Locales. Los impuestos municipales. IBI, IAE, IVTM, IVTNU E ICIO.

Tema 14 – El Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 15 – Derechos y deberes. Códigos de conducta de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

Tema 16 – Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones.

Tema 17 – La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Principios generales de las políticas públicas para la igualdad. Ley 4/2003, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGBTI: Objeto de la Ley, ámbito de aplicación y definiciones.

Tema 18 – El sistema operativo Windows: el escritorio, los iconos, barras de tareas, menú de inicio, accesorios, ventanas de Windows, barra de menú, barra de estado. El ordenador: Panel de control, el ratón. Programas y documentos. Organización de la información: El explorador de Windows, gestión de carpetas y archivos. Herramientas del sistema.

Tema 19 – Nociones básicas del procesador de textos Microsoft Word: Principales funciones y utilidades. Elementos de la pantalla. Creación, edición, impresión, grabación y recuperación de documentos. Herramientas de formato y diseño, creación y gestión de tablas y gráficos. Inserción de imágenes, plantillas predefinidas. Uso de comentarios y revisiones.

Tema 20 – Hojas de cálculo Microsoft Excel: principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Fórmulas, auto fórmulas y funciones, columnas calculadas, gráficos y tablas.

## INDICE

INTRODUCCIÓN: .....	3
TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y CONTENIDO ESENCIAL. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES, LAS LIBERTADES PÚBLICA Y LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. LA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA. ....	6
TEMA 2.- LEY 40/2015 DE 1 DE OCTUBRE DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. DISPOSICIONES GENERALES. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ....	20
TEMA 3.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: LOS INTERESADOS. LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS. ....	35
TEMA 4.- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: REQUISITOS, EFICACIA, NULIDAD Y ANULABILIDAD. ....	61
TEMA 5.- DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: GARANTÍAS, INICIACIÓN, ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN, FINALIZACIÓN, TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA, EJECUCIÓN. ....	69
TEMA 6.- REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. ....	91
TEMA 7 - LEY REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL: DISPOSICIONES GENERALES. EL MUNICIPIO: TERRITORIO Y POBLACIÓN. ORGANIZACIÓN. COMPETENCIAS. LA POTESTAD REGLAMENTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES: REGLAMENTOS Y ORDENANZAS. ....	99
TEMA 8 - RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMÚN. ÓRGANOS NECESARIOS Y ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS. ....	147
TEMA 9 - RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN. ....	194
TEMA 10 - LEY ORGÁNICA 3/2018 DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES: ÁMBITO DE APLICACIÓN. DATOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS. DERECHOS DE LAS PERSONAS: TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN, EJERCICIO DE LOS DERECHOS. ....	205
TEMA 11 – LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. ÁMBITO. DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES Y SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS. ....	217
TEMA 12 – EL PRESUPUESTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES: CONTENIDO, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. EL GASTO PÚBLICO LOCAL. ESPECIAL REFERENCIA AL CAPÍTULO I .....	232

## Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales, las libertades pública y los principios rectores de la política social y económica en la Constitución Española. La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

---

### ESTRUCTURA Y CONTENIDO

---

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 Títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
  - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
  - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
    - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
    - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
  - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
  - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
  - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
  - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
  - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
  - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).

## Tema 2.- Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales. Principios de actuación de las Administraciones Públicas. De los órganos de las administraciones públicas.

Para el estudio de este tema vamos a centrarnos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Comenzaremos viendo la estructura de la Ley pero solo de la parte preliminar debido a que es una ley muy extensa y en este tema los apartados que nos piden se encuentran en esta parte.

### TÍTULO PRELIMINAR.

#### Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

#### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

#### CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

##### Sección 1.ª De los órganos administrativos

- ✓ Artículo 5. Órganos administrativos.
- ✓ Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.
- ✓ Artículo 7. Órganos consultivos.

##### Sección 2.ª Competencia

- ✓ Artículo 8. Competencia.
- ✓ Artículo 9. Delegación de competencias.
- ✓ Artículo 10. Avocación.
- ✓ Artículo 11. Encomiendas de gestión.
- ✓ Artículo 12. Delegación de firma.
- ✓ Artículo 13. Suplencia.
- ✓ Artículo 14. Decisiones sobre competencia.

##### Sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

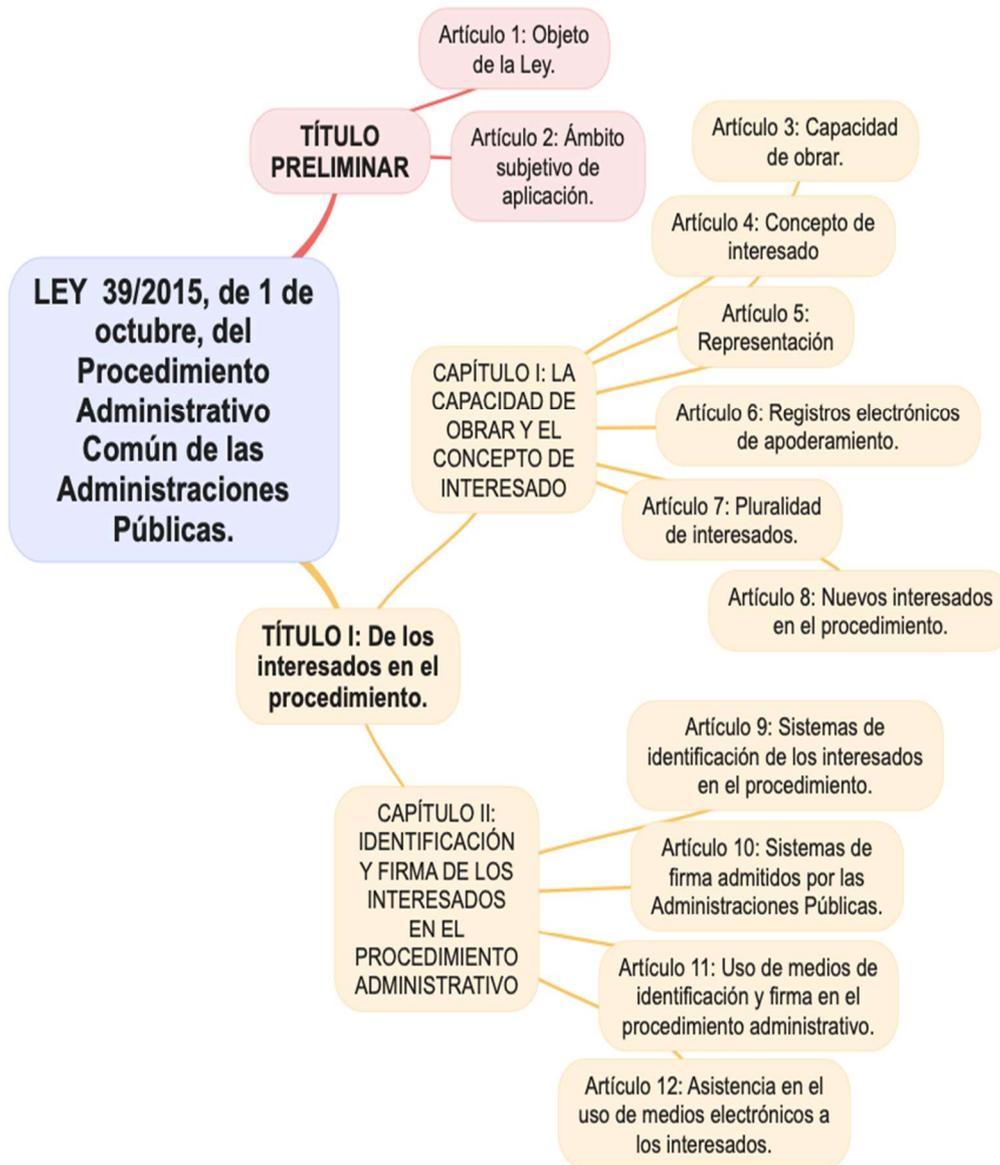
###### Subsección 1.ª Funcionamiento

- ✓ Artículo 15. Régimen.
- ✓ Artículo 16. Secretario.
- ✓ Artículo 17. Convocatorias y sesiones.
- ✓ Artículo 18. Actas.

###### Subsección 2.ª De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

**Tema 3.- El procedimiento administrativo: Los interesados. La actividad de las Administraciones Públicas.**

Para este tema y sucesivos vamos a necesitarla Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



8

## Tema 4.- Los actos administrativos: Requisitos, eficacia, nulidad y anulabilidad.

La Administración General del Estado está sometida plenamente a la Ley y al Derecho, este Derecho Administrativo es el que se constituye en el Acto Administrativo, puesto que cada movimiento que realice cualquier ciudadano para con la administración pública, generará un expediente administrativo llamado en todo momento ACTO ADMINISTRATIVO.

A partir de la aparición o surgimiento de un acto, la acción administrativa puede ser impugnada administrativa o jurisdiccionalmente, de ahí que ante todo el acto administrativo remite a la sujeción de la Administración al principio de legalidad y somete el actuar administrativo a la posible y última intervención jurisdiccional. En suma, el acto administrativo presupone la existencia de un actuar por parte de la Administración; esta actuación o bien crea cargas y obligaciones a los administrados o bien les otorga beneficios y derechos, siendo que el acto puede definirse como: "aquella declaración unilateral, no normativa de la Administración, sometida al Derecho Administrativo".

Todo lo referente al ACTO ADMINISTRATIVO, lo encontramos en el Título III de la Ley 39/2015, aunque no se encuentra una definición concreta de Acto Administrativo y las clases de actos que existen, si no que hay que hacer una lectura para llegar a un entendimiento sobre estas definiciones.

En primer lugar estarían los Actos Favorables, que son en los que la administración aprueba al interesado su procedimiento, como la adjudicación de una ayuda o una subvención.

Los Actos de Gravamen, serían todo lo contrario a lo anterior, es cuando al interesado se le impone un pago o una sanción.

Después tenemos la clasificación de los actos según el momento en el que se producen, siendo Acto de Trámite cuando está en proceso final y Acto Definitivo cuando ya se pone fin a la vía administrativa.

Atendiendo a la clasificación de actos con posible pago o sanción, estos pueden ser Firmes, es decir, ya no pueden ser impugnados por el/los interesados o Impugnables, cuando si se puede recurrir a un recurso.

Para poder estudiar el Acto Administrativo, debemos hacer referencia y estudio del Título III de la Ley 39/2015.

En estos artículos encontraremos, el acto administrativo, la notificación y publicación de los actos, junto con su eficacia.

Al final de este Título, y correspondiente a su capítulo III, encontramos la Nulidad y Anulabilidad.

Los Actos Administrativos irregulares, son los que violan la Constitución Española, a la ley o al reglamento, y se menciona en el artículo 48 de la ley 39/2015.

Los errores materiales o facticos, son los que tiene que basarse en un error sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, que se refiera a un criterio particular independiente de cualquier opinión. El error de hecho, se considera así cuando aparece en los datos fácticos del expediente administrativo, pero que no da lugar a calificación o valoración jurídica del mismo.

Para utilizar un lenguaje más coloquial, podemos definir que un error fáctico es el que está basado en los hechos o limitado a ellos, y no en lo teórico o imaginario.

Para corregir estos errores, se dispone del Título V de la Ley 39/2015, con los recursos extraordinarios de revisión.

Veamos a continuación los artículos del Título III.

## Tema 5.- Disposiciones sobre el procedimiento administrativo: Garantías, iniciación, ordenación, instrucción, finalización, tramitación simplificada, ejecución.

Continuamos con la misma ley utilizada anteriormente. En el Título IV nos explica todo lo que necesitamos saber para este tema.

### **TÍTULO IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común**

#### **CAPÍTULO I: Garantías del procedimiento**

##### **Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.**

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

## Tema 6.- Revisión de los actos en vía administrativa.

La información para este tema la encontramos en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **TÍTULO V: De la revisión de los actos en vía administrativa**

#### **CAPÍTULO I: Revisión de oficio**

##### **Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.**

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.
2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.
3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.
4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.
5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

##### **Artículo 107. Declaración de lesividad de actos anulables.**

1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.
2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

## Tema 7 - Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local: Disposiciones Generales. El Municipio: territorio y población. Organización. Competencias. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas.

Veamos a continuación la estructura de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases del Régimen Local que es donde encontraremos parte de la información que necesitamos para este tema.

<p>[Preámbulo]</p> <p><b>TÍTULO I. Disposiciones generales</b></p> <p>Artículos del 1 al 10: Clases de entidades locales, potestades, competencias y capacidades.</p> <p><b>TÍTULO II. El municipio</b></p> <p>Artículo 11.</p> <p>CAPÍTULO I. Territorio y población</p> <p>Artículos del 12 al 18: Creación, organización, delimitación territorial, el padrón municipal, derechos y deberes de los vecinos.</p> <p>CAPÍTULO II. Organización</p> <p>Artículos del 19 al 24 bis: Organización administrativa, órganos que lo componen, el Alcalde, El Pleno, La Junta de Gobierno</p> <p>CAPÍTULO III. Competencias</p> <p>Artículos del 25 al 28: Competencias y servicios de los municipios.</p> <p>CAPÍTULO IV. Regímenes Especiales</p> <p>Artículo 29: Concejo Abierto</p> <p>Artículo 30: Las leyes del régimen local de las Comunidades Autónomas.</p> <p><b>TÍTULO III. La Provincia</b></p> <p>Artículo 31.</p> <p>CAPÍTULO I. Organización</p> <p>Artículo 32.</p> <p>Artículo 32 bis. Personal Directivo de Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares.</p> <p>Artículo 33.</p>	<p>Artículo 85 ter.</p> <p>Artículo 86.</p> <p>Artículo 87. Consorcios (Derogado por la ley 40/2015, Título II, Capítulo VI)</p> <p>CAPÍTULO III. Contratación</p> <p>Artículo 88.</p> <p><b>TÍTULO VII. Personal al servicio de las Entidades locales</b></p> <p>CAPÍTULO I. Disposiciones generales</p> <p>Artículo 89.</p> <p>Artículo 90.</p> <p>Artículo 91.</p> <p>CAPÍTULO II. Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera</p> <p>Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.</p> <p>Artículo 92 bis. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.</p> <p>Artículo 93.</p> <p>Artículo 94.</p> <p>Artículo 95.</p> <p>Artículo 96.</p> <p>Artículo 97.</p> <p>CAPÍTULO III. Selección y formación de los funcionarios con habilitación de carácter nacional y sistema de provisión de plazas</p> <p>Artículo 98.</p> <p>Artículo 99.</p>
---	--

## **Tema 8 - Régimen de funcionamiento de las Entidades Locales. La organización municipal en los municipios de régimen común. Órganos necesarios y órganos complementarios.**

Comencemos este tema haciendo una explicación de que son los órganos colegiados y cómo funcionan.

### **A.-ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:**

Son órganos creados formalmente, integrados por tres o más personas, con funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.

### **B.-ÓRGANOS NECESARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:**

Son órganos necesarios o colegiados del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión de Gobierno en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

### **C.- ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:**

Son órganos complementarios las Comisiones informativas, la Comisión especial de cuentas, los Concejales delegados, los Consejos Sectoriales, los Representantes del Alcalde, las Juntas Municipales de distrito y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

## **A – FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

El funcionamiento de los órganos colegiados locales se encuentra regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de nov., por el que se aprueba el Reglamento de organización , funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

### **1.1 Funcionamiento del Pleno**

Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser además, urgentes.

#### **A Sesiones ordinarias**

Son aquellas cuya Periodicidad está preestablecida.

Las sesiones del Pleno son convocadas por el Alcalde.

- En todo caso:

<b>POBLACIÓN MUNICIPIO</b>	<b>MÍNIMO</b>
Pleno Ayto de Municipio >20.000 hab.	1 vez cada mes

## Tema 9 - Régimen de organización de los municipios de gran población.

El régimen de organización de los municipios de gran población en España está regulado en la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985) y, particularmente, en los artículos 121 a 13. Este régimen especial se diseñó para municipios con características demográficas y administrativas específicas que requieren una organización compleja y adaptada a sus necesidades de gestión. Entre los requisitos para que un municipio sea considerado de “gran población” se incluyen tener una elevada cifra de habitantes (superior a 250.000, aunque pueden ser excepcionales en comunidades autónomas) o una relevancia singular en el contexto económico, social o turístico. Este marco de organización proporciona una estructura administrativa que permite una mayor eficiencia, flexibilidad y transparencia en la gestión local, adecuada a las demandas de estos núcleos poblacionales.

La organización de los municipios de gran población se caracteriza por una distribución de competencias que busca equilibrar la eficiencia en la gestión pública con la participación ciudadana y el control democrático. El modelo se estructura en torno a varios órganos de gobierno, entre los que destacan el **Pleno del Ayuntamiento**, que representa al conjunto de la ciudadanía y ejerce funciones normativas y de control; la **Junta de Gobierno Local**, que es el órgano ejecutivo y se encarga de la dirección política y administrativa del municipio; y el **Alcalde o Alcaldesa**, que ostenta la representación máxima y se encarga de dirigir el gobierno y la administración municipal.

Uno de los elementos clave en este régimen es la descentralización de servicios y funciones, que permite la creación de órganos específicos, como los **Distritos**, con el objetivo de acercar la administración a la ciudadanía y garantizar una mayor proximidad en la atención a las necesidades locales. Cada Distrito cuenta con una Junta Municipal de Distrito, que facilita la participación vecinal y asegura que las decisiones de gobierno respondan a los intereses específicos de las diversas zonas que componen el municipio.

El régimen también introduce figuras importantes de control y asesoramiento, como el **Interventor Municipal** y el **Consejo Social de la Ciudad**. Este último se constituye como un órgano consultivo en el que participan diversos agentes sociales, económicos y vecinales, y cuya función es asesorar y emitir opiniones sobre temas estratégicos para el desarrollo del municipio. Por otro lado, la organización contempla medidas para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, facilitando que los ciudadanos tengan acceso a la información sobre la gestión y el uso de los recursos públicos.

Además, en este régimen se promueve la cooperación interadministrativa, facilitando la colaboración entre el municipio y otras entidades y públicas privadas en proyectos de interés común. Los municipios de gran población cuentan con mayores competencias y recursos en materias de planificación urbana, medio ambiente, transporte y promoción económica, lo que les permite impulsar iniciativas locales de gran envergadura y adaptarse a las exigencias de su contexto económico y social.

Este modelo de organización busca no solo optimizar la gestión pública en ciudades de gran población, sino también fomentar una mayor participación de la ciudadanía en los asuntos municipales, así como una mejora continua en los servicios locales. La organización específica de estos municipios, dotada de órganos de gobierno y de participación ciudadana adaptados, constituye un paso hacia un gobierno local más cercano, participativo y eficiente.

Veamos a continuación los artículos del Título X de la Ley 7/1985.

### TÍTULO X

#### **Régimen de organización de los municipios de gran población**

#### **CAPÍTULO I**

Tema 10 - Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales: Ámbito de aplicación. Datos de las personas fallecidas. Principios de protección de datos. Derechos de las personas: Transparencia e información, ejercicio de los derechos.

Comencemos este tema viendo la estructura de la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**ESTRUCTURA:**

**TÍTULO I. Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto de la ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de los Títulos I a IX y de los artículos 89 a 94.

Artículo 3. Datos de las personas fallecidas.

**TÍTULO II. Principios de protección de datos**

Artículo 4. Exactitud de los datos.

Artículo 5. Deber de confidencialidad.

Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado.

Artículo 7. Consentimiento de los menores de edad.

Artículo 8. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.

Artículo 9. Categorías especiales de datos.

Artículo 10. Tratamiento de datos de naturaleza penal.

**TÍTULO III. Derechos de las personas**

CAPÍTULO I. Transparencia e información

Artículo 11. Transparencia e información al afectado.

CAPÍTULO II. Ejercicio de los derechos

Artículo 12. Disposiciones generales sobre ejercicio de los derechos.

Artículo 13. Derecho de acceso.

Artículo 14. Derecho de rectificación.

Artículo 15. Derecho de supresión.

Artículo 16. Derecho a la limitación del tratamiento.

Artículo 17. Derecho a la portabilidad.

Artículo 18. Derecho de oposición.

## Tema 11 – Ley de Contratos del Sector Público. Ámbito. Delimitación de los tipos contractuales y sus principales características.

La Ley 9/2017 de 8 de noviembre se estructura en un preámbulo, donde se hace un pequeño resumen a modo de explicación de esta ley, y todas las modificaciones que se han ido sufriendo por reglamentaciones europeas: 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

En dicho preámbulo también se explica un extenso resumen de la composición de la ley.

Después contamos con un Título Preliminar con dos capítulos:

Título Preliminar: disposiciones generales:

- CAPITULO I: Objeto y ampliación de la Ley
- CAPITULO II: Contratos del sector público: artículos del 12 al 27.

A continuación, tenemos CUATRO LIBROS, divididos cada uno de ellos en varios capítulos, sumando un total de 347 artículos. Veamos la estructura:

Tema 12 – El presupuesto de las Corporaciones Locales: Contenido, aprobación, ejecución y liquidación. Modificaciones presupuestarias. El gasto público local. Especial referencia al Capítulo I

**EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES**

Para poder empezar a hablar de presupuestos públicos, debemos ver las normativas que regulan este sector. Si colocamos las normativas que participan en los presupuestos locales, por orden jerárquico tendríamos las siguientes:



→ **Primero está La Ley es la 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria.**

Al observar la estructura y leer el preámbulo de esta ley, obtenemos la información completa y necesaria sobre los presupuestos públicos. En su título I es donde se nos indica a qué organismos es aplicable esta ley de presupuestos, el régimen jurídico, el régimen tributario y los derechos y obligación de la Hacienda Pública.

En el Título II es cuando empezamos a saber exactamente que es un presupuesto. En el artículo 32 de esta ley encontramos el concepto de presupuesto donde dice que los Presupuestos Generales del Estado constituyen

*“la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que formen parte del sector público estatal”.*

A lo largo de los demás artículos del título II estudiaremos los principios presupuestarios, el contenido y elaboración, la estructura presupuestaria, los créditos y sus modificaciones y la gestión del presupuesto tanto del estado de gastos como el de ingresos.